

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIAS SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: NATALIA PIÑERES PALOMINO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00199-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que frente al auto de fecha 3 de agosto de 2.022 notificado en estado No. 0103 del 5 de agosto del mismo año, que ordenó aprobar las costas impuestas en primera y segunda instancia a cargo de las demandadas, en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), a favor de la parte demandante, en memorial del 12 de octubre de 2.022 la apoderada de la parte actora solicita “*Se realice corrección de Auto de 05 de Agosto de 2022 (...) y se incluya los dos millones de pesos en la liquidación de costas del auto del 05 de agosto de 2022 de conformidad a la asignación de costas en el valor de dos millones a cada una de las demandadas*”, a lo cual aún no se le ha dado trámite, sin embargo, posteriormente la apoderada judicial de la demandante en fecha 17 de noviembre de 2.022 desiste del memorial presentado el 12 de octubre de 2.022 en contra del citado auto que aprobó las costas. Es de anotar que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 28 de noviembre de 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que, mediante auto del 3 de agosto de 2.022, notificado por estado el 5 de agosto del mismo año, se aprobó la liquidación de las costas del presente proceso ordinario, decisión contra la cual la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de corrección aritmética el 12 de octubre de 2.022, más acontece que el 17 de noviembre de 2.022 dicha apoderada manifiesta el desistimiento de tal solicitud, por lo que se procederá a resolver sobre el desistimiento en comento.

Al respecto se tiene que el artículo 316 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S establece:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...).” (Subraya fuera texto).

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso <Ley 1564 de 2.012>, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, que se aplican por integración normativa en esta especialidad laboral, se accederá a la

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. JLA
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

solicitud de desistimiento de la solicitud de corrección aritmética presentada por la apoderada judicial de la demandante, en los términos antes descritos, resultando evidente que la providencia que aprobó la liquidación de costas del presente asunto se encuentra ejecutoriada.

Por ende, se aceptará el desistimiento de la solicitud en mención dentro del presente proceso.

Sin costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la solicitud de corrección aritmética presentada por la apoderada judicial de la demandante el 12 de octubre de 2.022, contra el auto calendado 3 de agosto de 2.022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas del presente proceso.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-00199

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 30 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0172
La Providencia de fecha Día 28 Mes 11 Año 2022
La Secretaria ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO